

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, agosto dos -2- de dos mil veintiuno -2021-

Auto interlocutorio No. 443

Solicita el apoderado de la parte demandada se revise, por vía de reposición, el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial.

Sobre el particular, debe indicarse que el Despacho antes de generar la providencia cuestionada consideró los argumentos expuestos por el impugnante; no obstante, avanzó en la fijación de fecha para la audiencia inicial habida cuenta de que, como lo indica el inciso 4 del numeral 3° del artículo 322 del CGP, “La apelación de los autos se otorgará *en el efecto devolutivo*, a menos que exista disposición en contrario”, sin que se haya previsto por el legislador una excepción cuando se trate de la apelación de autos que decidan sobre nulidades propuestas.

Ahora bien, la norma en cita ilustra sobre dicho efecto que: “en este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada *ni el curso del proceso*”. Sobre tal base, se procedió a señalar fecha y hora para realizar la referida audiencia inicial.

En tal virtud, el Despacho no repone la decisión de convocar a audiencia prevista en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 111

De la presente fecha. 03/08/2021

Secretaria 

